

resolución impugnada, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ello se impuso al recurrente la referida sanción de destitución, la que se deja sin efecto y queda sustituida por la de apercibimiento, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989).  
el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**8280** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 53.465 (apelación número 1.793/1986), interpuesto por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante esta Sala seguido, entre partes, de una, como apelante, el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) representado por el Procurador señor Granda Molero, bajo dirección letrada, y de otra, como apelados, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, bajo dirección de Letrado, contra la sentencia dictada el día 10 de marzo de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre instalaciones telefónicas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés contra la sentencia dictada el 10 de marzo de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre instalación de postes telefónicos, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, todo ello sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

**8281** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.940 (apelación número 156/1986), interpuesto por «Eurovias, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante esta Sala interpuesto por «Eurovias, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Muñoz-Cuella Pernía, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional el 28 de junio de 1985, siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, sobre concesión sistema radiotelefónico móvil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», y revocando la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos no ajustada al ordenamiento jurídico la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 9 de febrero de 1982, dictada en recurso de alzada, declarando, por el contrario, conforme a Derecho la Resolución de 6 de marzo de 1980 por la que se otorgaba a la recurrente la concesión administrativa para el establecimiento y utilización de un sistema de radiocomunicación particular; todo ello sin hacer condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8282** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1987, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Carlos Iglesias Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1987, promovido por don Agustín Carlos Iglesias Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar el recurso interpuesto por don Agustín Carlos Iglesias Fernández, representado por el Procurador don Angel García-Cosío Álvarez, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Subdirección Provincial de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, representadas por el Abogado del Estado, de fecha 12 de febrero de 1987 y 6 de junio de 1986, por ser las mismas contrarias a Derecho y, en su consecuencia, procede su anulación dejando sin efecto la sanción que por medio de ellas se le impuso; todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8283** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Angel Ruiz de Almirón Durán contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1984, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de septiembre de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Angel Ruiz Almirón Durán contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1984, promovido por el citado litigante sobre incompatibilidad de puestos de trabajo en el sector público, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso de revisión interpuesto por la representación procesal de don Angel Ruiz Almirón Durán contra la sentencia de la excelentísima Audiencia

Territorial del 13 de mayo de 1987, dictada en el recurso número 240/1984, que desestimó el recurso promovido por dicho recurrente contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 12 de septiembre de 1984, sobre incompatibilidades en el sector público. Con pérdida del depósito constituido e imposición de costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**3284** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 367/1984, interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Lardero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 367/1984, promovido por el Ayuntamiento de Lardero sobre denegación de construcción de un nuevo cementerio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Lardero (La Rioja) contra las resoluciones a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, por ser las mismas ajustadas a Derecho y sin hacer imposición expresa de las costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

**3285** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.936, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández («Panificadora Pan y Pas»).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.936, promovido por don Santos Pérez Hernández («Panificadora Pan y Pas»), sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 564/1987, promovido por la representación de la Administración del Estado, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 16 de marzo de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por contraria a Derecho; declarando la validez del acuerdo recurrido. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**3286** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.195 interpuesto contra este Departamento por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de noviembre de 1988 por la Sección

Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.195, promovido por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela sobre aplicación de baremos en concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su nombre, por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela contra el punto 4.2 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1986, que convoca concurso unitario de méritos y traslados del Cuerpo de Médicos Titulares, debemos declarar y declaramos que el punto impugnado es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**8287** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 23 de febrero de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

#### ANEXO

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Freire Campos, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad.

#### EXPONEN:

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Voluntaria de Sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión de 7 de junio de 1988, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma del País Vasco al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

#### ESTIPULACIONES

Primera.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo a través del Centro de Farmacovigilancia del País Vasco, se compromete a impulsar y mantener el programa a todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Consumo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegia-